

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 129-2024

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN Y LICENCIA OTORGADA A LA SOCIEDAD THOMAS COMUNICACIONES, S. R. L. PARA OPERAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 91.7 MHZ EN LA PROVINCIA SANTIAGO RODRÍGUEZ.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**, la cual, para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

INDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes	2
II. Consideraciones de derecho	4
A Objeto del presente proceso.....	4
B Competencia del Consejo Directivo.....	5
C Motivaciones legales y reglamentarias del Consejo Directivo.....	5
III. Parte dispositiva	7

I. Antecedentes

1. En fecha 12 de junio del 2003, mediante la Resolución número 058-03, el Consejo Directivo del **INDOTEL** declaró a la sociedad **Thomas Comunicaciones, S. A.**, ganadora del concurso público para optar por el otorgamiento de la concesión y la licencia para el uso y explotación de la frecuencia 92.3 MHz en la ciudad de Santiago Rodríguez, provincia de Santiago Rodríguez.
2. En fecha 30 de julio de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL** adoptó la Resolución número 138-04, "*Que aprueba los contratos de concesión suscritos con las entidades que resultaron adjudicatarias en los concursos públicos desarrollados para el otorgamiento de las autorizaciones requeridas para operar el servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada*", dentro de los cuales se encuentra aprobado el contrato de concesión de la sociedad **Thomas Comunicaciones, S. A.**
3. En fecha 2 de febrero de 2023, mediante la Resolución número 008-2023, el Consejo Directivo del **INDOTEL** decidió la migración de la frecuencia 92.3 MHz a la frecuencia 91.7 MHz en la provincia Santiago Rodríguez asignada a favor de la entidad **Thomas Comunicaciones, S.A.**, para el servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión sonora.
4. En fecha 1 de agosto de 2023, mediante la correspondencia número 262002 la sociedad **Thomas Comunicaciones, S.A.** depositó ante el **INDOTEL** la solicitud de renovación de concesión de la frecuencia 92.3 MHz, otorgada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución 058-03, y migrada a la frecuencia 91.7 MHz por la Resolución 008-2023.
5. En fecha 28 de octubre de 2024, mediante informe legal núm. DA-I-000549-24 Revisado I, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones determinó que la solicitud de renovación depositada por la sociedad **Thomas Comunicaciones, S.R.L.** cumplía con las formalidades legales y requisitos establecidos por la reglamentación.
6. En fecha 7 de noviembre de 2024, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** emitió el memorando núm. DA-M-000332-24, a los fines de remitir al Consejo Directivo vía la Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo instrumentado en ocasión a la solicitud depositada por la sociedad **Thomas Comunicaciones, S.R.L.** recomendando autorizar la renovación de la concesión y licencia otorgada mediante la Resolución núm. 058-03, y migrada mediante la Resolución núm. Resolución 008-2023 del Consejo Directivo.

II. Consideraciones de derecho

A. Objeto del presente proceso:

7. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, tiene mediante la presente resolución decidir sobre la renovación de la concesión y licencia otorgada a la sociedad **Thomas Comunicaciones, S.R.L.** para operar el servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 91.7 MHz en la provincia Santiago Rodríguez.

B. Competencia de la Consejo Directivo:

8. Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “*La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines*”, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.
9. La Constitución, la Ley y sus reglamentos de aplicación, de los cuales se incluye el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones en la República Dominicana, las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando el cumplimiento de los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos.
10. Que el artículo 77 de la Ley establece que el órgano regulador deberá: “*Velar por el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico*”.
11. Que el artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, confiere al **INDOTEL** la facultad de “*Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones*”.
12. Que el artículo 19.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, señala que será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas.
13. De igual forma, describe el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en su artículo 42, que la renovación de una Licencia sólo procederá si el **INDOTEL** renueva la concesión o inscripción a la que esté vinculada. El Consejo Directivo del **INDOTEL** podrá, por motivos de interés público, cambiar los términos y condiciones de la Licencia.
14. En este sentido, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, se encuentra apoderado de una solicitud de renovación de concesión y licencia otorgada a la sociedad **Thomas Comunicaciones, S.R.L.**

C. Valoración de la solicitud presentada:

i. Sobre la renovación de concesiones y licencias y sus requisitos

15. El artículo 1 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones define la Licencia como: *“Autorización mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorga a una persona el derecho a usar frecuencias del espectro radioeléctrico, la cual se encuentra vinculada a una Concesión o una Inscripción en Registro Especial, según corresponda”*.
16. La Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, y las demás normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.
17. En este sentido, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*.
18. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, establece que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación.
19. Sobre la renovación de licencia, el artículo 42 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece que: *“El proceso de renovación de una Licencia deberá ser conducido al mismo tiempo que la renovación de la Concesión o Inscripción a la cual se encuentra vinculada”*.
20. De igual manera, el párrafo III el artículo 42 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones señala que: *“Los términos y condiciones para la renovación de licencias para el uso del espectro radioeléctrico en la prestación de servicios públicos, serán fijados por el **INDOTEL**, los que deberán incluir el pago de los derechos que se establezcan para la renovación, teniendo en cuenta el interés general, el valor del espectro por el tiempo objeto de la renovación, la extensión de servicios y los objetivos de servicio universal y obligaciones sociales que defina el órgano regulador, acorde con los principios de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad. En caso de que la renovación no sea concedida, las frecuencias se reintegrarán al regulador para fines de ser licitadas acorde con el procedimiento descrito en el presente reglamento”*.
21. En razón de todo lo expuesto precedentemente, y en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL** considera que procede otorgar a favor de la sociedad, la renovación de la concesión y licencia otorgada a la sociedad **Thomas Comunicaciones, S.R.L.** mediante la Resolución núm. 058-03, y migrada mediante la Resolución núm. Resolución 008-2023.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, dictado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 130-05.

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTO: El Reglamento de Libre y Leal Competencia, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 022-05, de fecha 24 de febrero de 2005, (modificado por la res. 025-10).

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas.

VISTO: Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante resolución núm. 034-2020, en fecha 20 de mayo de 2020, en sus disposiciones dictadas;

VISTA: La Resolución núm. 058-03, de fecha 12 de junio de 2003, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

VISTA: La Resolución núm. 138-04, de fecha 30 de julio de 2004, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

VISTA: La Resolución núm. 008-2023, de fecha 2 de febrero de 2023, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dictado mediante Decreto núm. 91-20 de fecha 4 de marzo de 2020, que aprueba la resolución del Consejo Directivo núm. 012-2023, adoptada en fecha 23 de febrero de 2023.

VISTO: El informe Legal número DA-I-000549-24, de fecha 14 de octubre de 2024.

VISTA: Memorando de remisión DA-M-000332-24 de la Dirección de Autorizaciones de fecha 7 de noviembre de 2024.

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo conformado en virtud de la solicitud de renovación de concesión, y licencia interpuesta ante el **INDOTEL** por la sociedad **Thomas Comunicaciones, S.R.L.**

III. Parte dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la renovación de la concesión y licencia otorgada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** a favor de la sociedad **Thomas Comunicaciones, S.R.L.**, mediante Resolución número 058-03, aprobada en fecha 12 de junio de 2003¹, para la prestación del servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión sonora mediante la frecuencia 91.7 MHz² en la provincia de Santiago Rodríguez, por un período de veinte (20) años.

¹ El contrato de concesión correspondiente a esta autorización fue aprobado mediante la Resolución número 138-04, de fecha 30 de julio de 2004.

² Migración de frecuencia aprobada mediante la Resolución número 008-2023, de fecha 2 de febrero de 2023.

SEGUNDO: DISPONER que la frecuencia que está siendo renovada en el presente ordinal deberá utilizarse conforme a los parámetros técnicos y dentro de las coordenadas señaladas, no pudiendo utilizarse la misma con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones que se establecen:

Nombre	Frecuencia central	Coordenadas geográficas		Ancho de banda	Zona de cobertura	Potencia y altura
Thomas Comunicaciones, S.A.	91.7 MHz	19° 28' 32" N	71° 20' 38 O	200 KHz	Provincia Santiago Rodríguez	1.5 Kilovatios 61 metros

TERCERO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la sociedad **Thomas Comunicaciones, S.R.L.** que refleje la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 36 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad comercial **Thomas Comunicaciones, S.R.L.**, el correspondiente contrato de concesión, en un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de la firma de la presente resolución, el cual incluirá como mínimo las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento, que resulten aplicables, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** sea necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

QUINTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la sociedad **Thomas Comunicaciones, S.R.L.** así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

SEXTO: DISPONER que, a fin de asegurar la eficacia del presente acto administrativo de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los interesados o empresas vinculadas al objeto que nos ocupa que cuentan con la facultad de presentar cualquier recurso ante el contenido de la presente decisión, ya sea mediante la interposición de un recurso de reconsideración incoado ante este Consejo Directivo o mediante un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo. Para el ejercicio de las acciones indicadas, dispone de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación o notificación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de noviembre del año 2024.

/...firmas al dorso.../

Firmados:

Guido Gómez Mazara
Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz
En Representación del ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Juan Taveras Hernández
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Tomás Pérez Ducy
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo